



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, 2021-2024**

**ORDEN DEL DIA
SESION 11 EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO
31 DE MAYO DEL AÑO 2022**

Hora de inicio: 12:00 a.m.

Lugar de reunión: Sala de Sesiones del Palacio Municipal.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL.

II.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.-

III.- EN USO DE LA VOZ EL C. ALEJANDRO DE ANDA LOZANO, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE MEDIANTE SU OFICIO NUMERO 164/11-C/2022, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2022, Y EN ATENCION AL OFICIO NO. CPL/286/LXIII/2022 SUSCRITO POR EL MTRO. JOSE TOMAS FIGUEROA PADILLA SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO; PARA EFECTOS DE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EMITA SU VOTO COMO PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE DE JALISCO, EL CUAL NOTIFICO QUE POR **DECRETO 28786/LXIII/22 SE APROBO **REFORMAR LOS ARTICULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE COORDINACION FISCAL Y LA CREACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL.****

MISMO QUE CONTIENE ADECUACIONES A LA NORMA CONSTITUCIONAL ESTATAL, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“NUMERO 28786/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTICULO UNICO. SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 15.- [...]

I A X.[...]

EL ESTADO PODRA ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y CEDER SUS FACULTADES ORIGINARIAS DE ESTABLECIMIENTO Y COBRO DE CONTRIBUCIONES EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y SUS ANEXOS.

LA PARTICIPACION EN LA RECAUDACION FEDERAL Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ADICIONALES POR LA FEDERACION DEBERA SER EQUITATIVA Y PONDERAR EL COMPONENTE FEDERAL DE LA APORTACION DEL ESTADO AL SISTEMA EN SU CONJUNTO CON SUS NECESIDADES SOLIDARIAS. NO OBSTANTE, EL ESTADO CONTARA CON UN SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL QUE SE REGIRA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, DISCIPLINA FINANCIERA, TRANSPARENCIA Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE QUE LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS CONTRIBUYAN PROPORCIONAL Y EQUITATIVAMENTE AL GASTO PUBLICO, ASI COMO DE FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS DEL ESTADO E INCENTIVAR SU CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO.

EL GOBIERNO DEL ESTADO PARTICIPARA LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE LE TRANSFIERAN CON LOS MUNICIPIOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y BAJO EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTABLECIENDO INDICADORES QUE

PERMITAN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, LA PRESTACION DE SERVICIOS EFICIENTE, LA GENERACION DE EMPLEOS Y LA ATENCION DE LAS NECESIDADES BASICAS DE SUS HABITANTES. EL ESTADO ESTABLECERA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LOS MUNICIPIOS TENIENDO COMO BASE PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS SU INDICE DE MARGINACION Y EL COMBATE A LA POBREZA.

LA POLITICA PUBLICA DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO ES OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA Y ACORDE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE LOS RIGEN.

LA LEY REGULARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA HACERLO EFECTIVO; LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE LA LEY RESPECTO A LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA, ASI COMO LAS SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ESTA CONSTITUCION Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

SERA OBLIGACION DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO PUBLICO, ASI COMO DE CUALQUIER PERSONA FISICA, JURIDICA O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PUBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD, PROPORCIONAR LA INFORMACION PUBLICA EN SU POSESION, RENDIR CUENTAS DE SUS FUNCIONES Y PERMITIR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACION EN LOS TERMINOS NE LA LEY.

ARTICULO 35.- [...]

I A XXXV. [...]

XXXVI. ELEGIR POR EL VOTO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, AL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCION, DE ENTRE LA TERNA QUE ENVIE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCION Y LA LEY;

XXXVII. ELEGIR AL PROCURADOR DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, MEDIANTE EL VOTO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA; Y

XXXVIII. AUTORIZAR AL EJECUTIVO, POR EL VOTO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE SU CONVENIENCIA PARA EL ESTADO, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA TANTO EL COMPONENTE FEDERAL DE APORTACIÓN DEL ESTADO COMO LAS NECESIDADES SOLIDARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. ASIMISMO, EN UNA SOLA OCASIÓN, DURANTE EL EJERCICIO DEL ENCARGO DEL EJECUTIVO EN TURNO, PODRA AUTORIZAR, POR EL VOTO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DARLOS POR TERMINADOS CUANDO, DE MANERA MOTIVADA Y PREVIA REVISIÓN, SE DEMUESTRE QUE YA NO SE CUMPLEN LAS CONDICIONES QUE JUSTIFICARON SU ADHESIÓN Y QUE EL ESTADO PUEDE HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DE LA POLITICA FISCAL.

ARTICULO 50.- [...]

I A XXV. [...]

XXVI. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION CON LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION;

XXVII. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL CON LA FEDERACION, ASI COMO DARLOS POR TERMINADOS CUANDO YA NO RESULTEN CONVENIENTES PARA EL ESTADO, PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO.

EL GOBERNADOR EN TURNO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE SU ENCARGO Y POR UNA SOLA OCASION, DEBERA LLEVAR A CABO UN PROCESO DE REVISION INTEGRAL DE LA POLITICA FISCAL DEL ESTADO Y SUS CONVENIOS DE COORDINACION, EN EL QUE SE PONDERE EL EQUILIBRIO ENTRE EL COMPONENTE FEDERAL DE LA APORTACION DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL EN SU CONJUNTO CON SUS NECESIDADES SOLIDARIAS, Y PRESENTAR SUS CONCLUSIONES AL CONGRESO.

PARA DAR POR TERMINADOS LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACION, SE DEBERA DEMOSTRAR QUE YA NO SE CUMPLEN LAS CONDICIONES QUE JUSTIFICARON LA ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y MOTIVAR QUE EL ESTADO PUEDE HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DE LA POLITICA FISCAL A TRAVES DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL. ESTE SISTEMA NO IMPLICA LA CREACION DE NUEVOS IMPUESTOS, SIN QUE CON ELLO SE LIMITEN LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA HACENDARIA; Y

XXVIII. LAS DEMAS QUE LE OTORGAN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA CONSTITUCION Y LAS LEYES QUE DE ESTAS SE DERIVEN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO".

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50 FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO QUE SE REFORMA A TRAVES DE ESTE DECRETO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERA REALIZAR LA REVISION DE LOS CONVENIOS VIGENTES, DENTRO DE LOS PRIMEROS 6 MESES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO. EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERA CREAR EL MARCO NORMATIVO QUE REGIRA EL SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

CUARTO. A EFECTO DE ESTABLECER CONDICIONES MAS EQUITATIVAS EN LAS PARTICIPACIONES QUE LES CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024 EL PORCENTAJE A DISTRIBUIR SERÁ EL 23% DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES QUE OBTENGA EL ESTADO CORRESPONDIENTE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y RESPECTO DEL 1 % QUE SE ADICIONE SE PRIORIZARAN COMO PARAMETROS PARA SU DISTRIBUCION LOS PRINCIPIOS RESARCITORIOS RELATIVOS AL INDICE DE MARGINACION Y COMBATE A LA POBREZA. EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARA CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS PARA RESOLVER LAS INICIATIVAS Y HACER LAS ADECUACIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN A LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS QUE DERIVEN EN ESTA DISPOSICION."

COMO SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA OBJETO DEL DICTAMEN (INFOLEJ 571/LXIII), DEL DIARIO DE LOS DEBATES Y DEMÁS ANTECEDENTES REMITIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO LOCAL A ESTE H. AYUNTAMIENTO, DOCUMENTOS LOS CUALES FUERON DISTRIBUIDOS ENTRE SUS INTEGRANTES CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA, DICHA MINUTA DE DECRETO TIENE POR OBJETO NORMAR EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL TANTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTOS CONVENIOS COMO PARA SU TERMINACION, ADEMÁS DE ESTABLECER LOS PARAMETROS NORMATIVOS Y CONDICIONES PARA SU AUTORIZACION, YA QUE DESDE EL AÑO 1979 EL CONGRESO DEL ESTADO APROBO EL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO 6 ANEXOS Y 1 ACUERDO MODIFICATORIO A UNO DE ELLOS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 28 DE DICIEMBRE DE 1979, 2 DE DICIEMBRE DE 1980, 13 DE OCTUBRE DE 1981, 11 DE FEBRERO DE 1982, 11 DE ABRIL DE 1995, 11 DE MARZO DE 1996 Y 29 DE JULIO DE 2002.

DE LO EXPUESTO, ENTRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHOS Y LOS ARGUMENTOS DE HECHO SEÑALADOS EN EL REFERIDO DICTAMEN, SE DEBE RESALTAR QUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MERITO TIENE POR OBJETO REGULAR LA FORMA EN QUE EL ESTADO PODRA ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y CEDER SUS FACULTADES ORIGINARIAS DE ESTABLECIMIENTO Y COBRO DE CONTRIBUCIONES EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y SUS ANEXOS, BUSCANDO ANTE TODO QUE LA PARTICIPACION EN LA RECAUDACION FEDERAL Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ADICIONALES POR LA FEDERACION DEBERA SER SIEMPRE EQUITATIVA, Y PONDERAR EL COMPONENTE FEDERAL DE LA APORTACIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA EN SU CONJUNTO CON SUS NECESIDADES SOLIDARIAS.

ASIMISMO, SE CONTEMPLA QUE EL ESTADO CONTARA CON UN SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL QUE SE REGIRA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, DISCIPLINA FINANCIERA, TRANSPARENCIA Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SERA EL ENCARGADO DE QUE LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS CONTRIBUYAN PROPORCIONAL Y EQUITATIVAMENTE AL GASTO PUBLICO, ASI COMO DE FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS DEL ESTADO E INCENTIVAR SU CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO.

TODO LO ANTERIOR, CONTEMPLA LA OBLIGACION A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PARTICIPAR CON LOS MUNICIPIOS DE JALISCO LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE LE TRANSFIERAN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, BAJO EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTABLECIENDO INDICADORES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, LA PRESTACION DE SERVICIOS EFICIENTE, LA GENERACION DE EMPLEOS Y ATENCION DE SUS NECESIDADES BASICAS DE SUS HABITANTES.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, CORRESPONDERA AL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZAR AL EJECUTIVO, POR EL VOTO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE SU CONVENIENCIA PARA EL ESTADO, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA TANTO EL COMPONENTE FEDERAL DE APORTACIÓN DEL ESTADO COMO LAS NECESIDADES SOLIDARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL. ASIMISMO, EN UNA SOLA OCASION, DURANTE EL EJERCICIO DEL ENCARGO DEL EJECUTIVO EN TURNO, PODRA AUTORIZAR, POR EL VOTO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DARLOS POR TERMINADOS CUANDO, DE MANERA MOTIVADA Y PREVIA REVISION, SE DEMUESTRE QUE YA NO SE CUMPLEN LAS CONDICIONES QUE JUSTIFICARON SU ADHESION Y QUE EL ESTADO PUEDE HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DE LA POLITICA FISCAL.

POR ELLO, A TRAVES DE LA MINUTA DE DECRETO QUE NOS OCUPA, EL CONGRESO DEL ESTADO PUSO A CONSIDERACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCION POLITICA DE JALISCO, LA REFORMA A LOS ARTICULOS 15, 35 Y 50 DE DICHA NORMA CONSTITUCIONAL QUE COMO FUE EXPUESTO, TIENDE A DESARROLLAR ASPECTOS IMPORTANTES PARA LA VIDA POLÍTICA Y PRESUPUESTAL DE JALISCO, COMO LO ES LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA REVISION DE LA PARTICIPACION DE JALISCO EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LA CREACIÓN DE UN SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL Y LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS DE LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIERAN A NUESTRO ESTADO.

DE LO ANTERIOR, SE DEBE RECALCAR A ESTE ORGANO COLEGIADO QUE A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR LA REFORMA QUE NOS OCUPA, EN SU CASO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERA REALIZAR LA REVISION DE LOS CONVENIOS EN MATERIA DE COORDINACION FISCAL CON LA FEDERACION VIGENTES, DENTRO DE LOS PRIMEROS 6 MESES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

DE IGUAL MANERA, EL CONGRESO LOCAL DEBERA CREAR EL MARCO NORMATIVO QUE REGIRA EL SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL, CONTANDO PARA ELLO CON 180 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA SU VIGOR.

Y POR ULTIMO, DE LOS ASPECTOS MAS RELEVANTES EN CUANTO A LOS MUNICIPIOS, SE DETERMINA QUE A EFECTO DE ESTABLECER CONDICIONES MAS EQUITATIVAS EN LAS PARTICIPACIONES QUE LES CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024 EL PORCENTAJE A DISTRIBUIR SERA EL 23% DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES QUE OBTENGA EL ESTADO CORRESPONDIENTE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y RESPECTO DEL 1% QUE SE ADICIONE SE PRIORIZARAN COMO PARAMETROS PARA SU DISTRIBUCION LOS PRINCIPIOS RESARCITORIOS RELATIVOS AL INDICE DE MARGINACION Y COMBATE A LA POBREZA. EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARA CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS PARA RESOLVER LAS INICIATIVAS Y HACER LAS ADECUACIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS QUE DERIVEN EN ESTA DISPOSICIÓN.

ASI PUES, INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, CONFORME A LOS PLANTEAMIENTOS REFERIDOS CON ANTELACIÓN SE ESTIMA NECESARIA LA REFORMA A LA CONSTITUCION LOCAL QUE NOS ATAÑE, A FIN DE QUE SE ALCANCEN LOS OBJETIVOS AHI PLANTEADOS DERIVADO DEL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, DOCUMENTO DE ACCESO PUBLICO EN EL QUE SE PLASMA EL FIN TELEOLOGICO DE LA MISMA Y QUE CON LAS APORTACIONES QUE SE REALIZARON EN EL SENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EN VOZ DE TODAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, DE NUEVA CUENTA JALISCO REFRENDARÁ SU LIDERAZGO EN EL SENO NACIONAL Y CONTINUARÁ SIENDO UN REFERENTE HISTÓRICO EN MATERIA DEL PACTO FISCAL, CON LO QUE:

- SE REVISARA EN EL CONGRESO DE JALISCO CON LA FEDERACION CADA SEIS AÑOS EL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL.
- SE GARANTIZA EL DERECHO Y RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL PARA EXIGIR UN TRATO JUSTO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE SE RECAUDAN DE LOS JALISCIENSES.
- SE PODRA OBTENER UN MAYOR PRESUPUESTO PARA LOS MUNICIPIOS LO QUE SE TRADUCIRÁ EN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS Y LOS JALISCIENSES.

IV.- CLAUSURA DE LA SESION.